

## RESOLUCION No. 084- 2012

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de julio del dos mil doce

**VISTO:** Para resolver el Expediente No. **No. 02-03-2012-51**, contentivo del procedimiento administrativo incoado al Oficial de Información Pública del Instituto Hondureño de Seguridad Social el señor **JOSE JORGE MELENDEZ**, en virtud de considerarse que cometió una infracción a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública (**LTAIP**), al no haber entregado la información solicitada por el señor **WALTER O ARGEÑAL ZEPEDA**, en el plazo que señala la misma, obstaculizando así el acceso a la información pública.

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha diecisiete de mayo de dos mil doce el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) emitió la Resolución **No. 056-2012**, en la que se Instruye a la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) para que en respeto a la garantía del Derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, (**Art. 82 de la Constitución de la Republica**) requiriera al señor JOSE JORGE MELENDEZ OIP del IHSS, para que en un plazo de cinco días presentara las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pudiera contribuir a su defensa, por considerarse que había cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública(**LTAIP**), al no resolver en el plazo que señala la misma, la solicitud de información pública presentada por el señor Walter O. Argeñal Zepeda, en fecha 18 de enero del año 2012.

**CONSIDERANDO (2):** Que en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de Comisionados, la Secretaría General del **IAIP** requirió en fecha 24 de mayo de 2012 al señor JOSE JORGE MELENDEZ, para que en un plazo de cinco días ejercitara su derecho de defensa.

**CONSIDERANDO (3):** En fecha 31 de mayo del corriente año, el Lic. José Jorge Meléndez, presento documentos como ser: Oficios, Memorando, Notas y Actas; mediante los cuales acredita que actuó con la debida diligencia, turnando la respectiva solicitud a las dependencias administrativas encargadas de custodiar la información pública solicitada por el recurrente.

**CONSIDERANDO (4):** Que la Gerencia Legal del IAIP mediante dictamen No. 85-2012 de fecha 15 de junio de 2012, emitió su opinión, recomendando que se desestime o exima la imposición de sanción administrativa, en virtud de los antecedentes y argumentos legales expuestos.

**CONSIDERANDO (5):** Que consta en las correspondientes diligencias, que la información fue entregada a satisfacción del denunciante, comprobándose que la demora en la entrega se debió al trámite administrativo que se siguió para resolver dicha petición.

**CONSIDERANDO (6):** Que para determinar la gravedad de la infracción administrativa contempladas en el Artículo 27 de la Ley, se tendrá en cuenta si se Actuó con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de la solicitud de acceso a la información, si se denegó intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a la Ley; y, si de manera intencional se entrega incompleta la información requerida en una solicitud de acceso.

**CONSIDERANDO (7):** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, es el órgano encargado de aplicar las sanciones a las infracciones administrativas no constitutivas de delito en la forma contemplada en la ley.

**POR TANTO:**

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 11, 14, 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 64, 65, 74,83, 84, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,3,5,10, Y 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad administrativa al Oficial de Información Pública del Instituto Hondureño de Seguridad Social, **JOSE JORGE MELENDEZ**, en virtud de estar acreditado en autos que no tuvo negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de la solicitud de acceso a

la información presentada por el señor **WALTER O. ARGEÑAL ZEPEDA**, y que tampoco puede presumirse que esta no se resolvió dentro del plazo legal, con intencionalidad manifiesta por parte del señor **JOSE JORGE MELENDEZ**.

**SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria General del Instituto para que en apego al derecho de defensa, se requiera a la Ing. **CLAUDIA IZAGUIRE de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión del IHSS**, por considerarla supuesta infractora de la LAIP, al obstaculizar el acceso a la Información Pública solicitada por el recurrente. De esta resolución debe enviarse copia al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE**.

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.**  
**COMISIONADA PRESIDENTA.**

**GILMA AGURCIA VALENCIA**  
**COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS**  
**COMISIONADO**